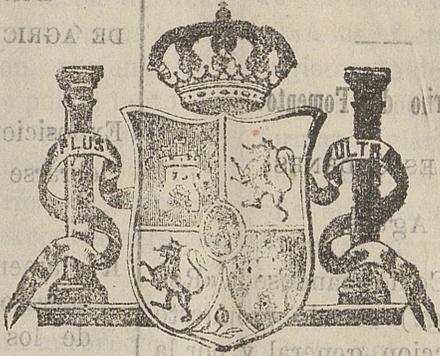


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor le pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 20 de Enero de 1866.

(Gaceta del 19 de Enero de 1866.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Publicado en la Gaceta de Madrid de 27 del corriente mes el escalafon de empleados activos de los diversos Centros de que se compone esta Presidencia, S. M. la Reina (q. Dios g.) se ha servido mandar que se señale el plazo de un mes, á contar desde el día en que se publique esta disposición en la Gaceta, para que los individuos contenidos en el escalafon que por cualquier causa ó motivo se creyeren perjudicados puedan hacer valer sus derechos y aducir agravio; pues la voluntad de S. M. es que cada cual ocupe el puesto que legítimamente le corresponda, y esto no puede llevarse á cabo á satisfacción de todos sin que cada cual haya hecho presente y probado su razon. Y para que haya método, claridad y ordenamiento en el asunto, S. M. se ha dignado mandar tambien que las reclamaciones se dirijan de

oficio á esa Subsecretaría, acompañadas de los documentos en que se apoyen, de los cuales se dará recibo á los interesados, si lo exigieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1865.

O'DONNELL.

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ministerio de la Guerra.

«Columna de la Guardia civil en operaciones.—Excmo. Sr.: En el día de hoy y por medio de una marcha forzada volví á dar alcance al enemigo en los llanos de Logrosan, y no he podido hacer más con mi corta fuerza que disponer que el comandante del escuadron del tercio de la Guardia civil de Madrid don Lorenzo Nistál, con ocho caballos del mismo, avanza-

ra protegido por la demás fuerza de mis órdenes, lo que verificó cargando á la retaguardia, que llevaba las carabinas en la mano, y á la voz de «Viva la Reina» consiguió hacer prisioneros un cabo y siete soldados del regimiento húsares de Calatrava. Continué la persecucion de los sublevados, los cuales por medio de un cambio de direccion marchan á Villanueva de la Serena, temerosos de encontrarse con las tropas de Montanchez y demás puntos de la provincia de Cáceres.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrigalejo 15 de Enero de 1866.—Excmo. Sr.—El comandante, Teodoro Camino.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.»

El capitan general de Castilla la Nueva participa que los sargentos 2.ºs de la compañía que custodiaba el presidio de Alcalá de Henarés, Bruno Fernandez y Miguel Casaus, convictos y confesos del crimen de sedicion militar, sufrieron ayer á las ocho de la mañana la pena de muerte, siendo pasados por las armas en las inmediaciones de la Fuente Castellana.

Badajoz 18 de Enero de 1866 á las nueve y cuarenta y siete minutos de la noche.—El general segundo cabo de Extremadura al Ministro de la Guerra:

«Los sublevados han pernoctado anoche en el Campillo. El brigadier Salcedo marcha hácia Usagre por la derecha del Campillo y el general Zavala se dirige á Llerena. Los sublevados han dejado nueve

caballos en su huida y segun manifiestan los Alcaldes, van en muy mal estado llevando más de una tercera parte de los caballos de mano y sus ginetes montados en bagajes.»

Monasterio 19 de Enero de á las doce y cuarenta y tres minutos de la madrugada.—El Delegado del Gobierno de la provincia de Badajoz al Ministro de la Guerra:

«Por parte que recibo ahora se sabe positivamente que en Bienvenida hay ya algunos caballos de los sublevados asegurándose que pernoctan allí: debe suponerse que mañana salgan para Fuente de Cantos siguiendo hasta Frogenal y desde dicho punto á entrar en Portugal por el pueblo de Barrancos.»

Zafra 18 de Enero á las once y dos minutos de la noche.—El Subinspector de Telégrafos de Badajoz al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Usagre en comunicacion que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«La columna de sublevados ha pasado por esta localidad en este momento, que son las cuatro de la tarde, con direccion á la inmediata villa de Bienvenida.»

El capitan general de Cataluña, participa que, fuera de la partida de paisanos sublevados en el Priorato, no ocurre novedad en el distrito de su mando.

Los Capitanes generales de Valencia Aragon, Navarra, Sevilla, Granada y demás distritos dan igualmente parte sin novedad.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 11 del actual, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Salamanca lo que sigue:

Enterada la «Reina» (q. D. g.) del expediente promovido por el Administrador de los baños termales de Ledesma, en nombre del propietario, en solicitud de que se declare que cobró legalmente de los soldados que acudieron á dicho establecimiento en la última temporada las cantidades que con arreglo á tarifa deben satisfacer los bañistas; oido sobre el particular el parecer del Consejo de Sanidad, y de acuerdo con el dictámen de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, S. M. se ha servido resolver que es obligatorio facilitar á los individuos de tropa enfermos el uso gratuito de los baños, segun se dispuso por Real orden de 22 de Abril de 1862, confirmada en el Real decreto-sentencia que recayó en 25 de Junio de 1864 en el pleito promovido ante el Consejo de Estado sobre revocacion de dicha Real orden, desestimando en su consecuencia la solicitud del Administrador de los baños termales de Ledesma, el cual devolverá las cantidades que exigió á los soldados que acudieron al mismo establecimiento en la última temporada.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1865.

—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.

Señor...

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Direccion general de Sanidad.— Seccion 2.ª.—Negociado 2.º

Segun participa el Ministerio de Estado á este de la Gobernacion, se ha desarrollado el cólera en San Petersburgo. Al mismo tiempo manifiesta haber cesado la cuarentena que se imponia en Italia á las procedencias de nuestros puertos del Mediterráneo.

De Real orden se publica en la «Gaceta» para conocimiento de

nuestras Autoridades sanitarias del litoral y del comercio. Madrid 18 de Enero de 1866.—Posada Herrera.

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la «Reina» (q. D. g.) con lo propuesto por esa direccion general y por la Seccion 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. José Ruiz Sanchez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Sella como motor de un molino harinero que proyecta establecer en el término de Sobrepiedra, distrito municipal de Parres, provincia de Oviedo, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La derivacion se verificará sin construir presa alguna, y se ejecutarán las obras con arreglo á los planos autorizados y bajo la vigilancia del Ingeniero-Jefe de la provincia, quien fijará en litros por segundo la cantidad máxima de agua que siempre que la lleve el rio se ha de utilizar en el movimiento del artefacto, dando cuenta á esa Direccion general.

2.ª Antes de dar principio á las obras presentará el concesionario al referido Ingeniero, para su aprobacion, el proyecto de un ponton que necesita construir para el camino de la capilla de San Bartolomé.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1866.

Vega de Armijo.
Señor Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.

La Reina (q. Dios g.) se ha dignado mandar que se tengan en cuenta para sus ascensos en la carrera la actividad de los Inspectores de primera enseñanza de las provincias de Teruel y de Lérida don Manuel Serrano Marquesi y don Rafael Monroy en los trabajos de la estadística del ramo y que se haga público por medio de la Gaceta de Madrid para satisfaccion de los mismos Inspectores y estimulo de los demás.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1866.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1865.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposicion univeasal que ha de celebrarse en Paris el año de 1867.

(Continuacion)

Reglamento general aprobado por decreto de S. M. el Emperador de los franceses el 12 de Julio de 1865.

SECCION TERCERA.

Disposiciones especiales para los productos de la agricultura y de la industria.

TITULO PRIMERO.

Admision y clasificacion de los productos.

Art. 23. Se admitirán á la Exposicion todos los productos agrícolas é industriales, con las excepciones y reservas que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 24. Quedan excluidas las materias explosivas, las fulminantes y todas cuantas se consideran peligrosas.

Solo se recibirán en envases sólidos hechos á propósito y de pequeñas dimensiones, los espíritus ó alcoholes, aceites, esencias, materias corrosivas, y en general todo producto que pueda perjudicar á los demás objetos ó incomodar al público.

Los pistones, los artículos piro-técnicos, los fósforos y demás objetos análogos, solo se admitirán simulados ó imitados y desprovistos de toda materia inflamante.

Art. 25. Los expositores de productos incómodos ó insalubres se sujetarán á las medidas de seguridad que les sean impuestas.

La Comision imperial se reserva el derecho de mandar retirar los productos sean cuales fueren, que por su naturaleza ó magnitud, le parezcan perjudiciales ó incompatibles con el fin y conveniencia de la Exposicion.

Art. 26. Antes del 15 de Agosto de 1865 la Comision imperial notificará á las comisiones extranjeras el espacio de que cada una puede disponer para colocar los productos de sus expositores.

Antes del 25 de Agosto de 1865 la Comision imperial publicará un cuadro de los espacios concedidos á la Seccion francesa en cada una de las 16 á 73 clases indicadas en el artículo 11.

Art. 27. Hecha esta publicacion, quedan invitados los productores franceses que se dedican á industrias comprendidas en una misma clase, á concertarse para formar el

proyecto de colocacion en el sitio á ella designado. Cuando se hayan puesto de acuerdo sobre la eleccion de los expositores que dicho sitio permita admitir, y sobre el espacio que cada uno deba ocupar, nombrarán uno ó más delegados para que tomen los informes necesarios de la Comision imperial, le sometan su plano y lista de expositores, y hagan cuantas observaciones estimen conducentes.

Art. 28. A falta de las reuniones espontáneas indicadas en el artículo anterior, las Autoridades Municipales de los centros manufactureros, las juntas de comercio, las consultivas de artes é industria, las sociedades artísticas ó industriales y las sociedades y comicios agrícolas podrán promover la reunion de los productos de su circunscripcion.

Art. 29. Las Juntas de departamento (art. 3.º) recibirán de la Comision imperial y comunicarán á las juntas consultivas de agricultura á las sociedades y comicios agrícolas del departamento, los planos adoptados para representar la agricultura de las diversas regiones de Francia, á fin de que contribuyan á realizar el pensamiento de que se trata. Estimularán sobre todo á estas sociedades y comicios para que preparen exposiciones colectivas de tipos de animales y plantas, de establecimientos rurales y de máquinas agrícolas.

Las Juntas de departamento de una gran region agrícola se pondrán de acuerdo hasta donde sea posible para representar, sin duplicidad de objetos, los rasgos característicos de la agricultura de la region respectiva.

Art. 30. Las solicitudes de admision referentes á las instalaciones mencionadas en los artículos 27, 28 y 29 se harán por los delegados de los interesados que se hayan puesto de acuerdo ó por los de las corporaciones ó sociedades que tomen la iniciativa. Al efecto los delegados harán llenar y firmar por duplicado á cada expositor la solicitud de admision cuyo modelo «(Documento C.)» va unido al presente reglamento. Dirigirán estas solicitudes al Comisario general en Paris (art. 17).

Art. 31. La Comision imperial aceptará toda instalacion bien sea concertada espontáneamente por los productores de una misma clase ó bien por iniciativa de las Juntas de departamento, de los Ayuntamientos, de las Juntas de comercio y consultivas, de las sociedades ó Juntas agrícolas, artísticas ó industriales, mientras no haya reclamacion alguna en contrario y se corresponda al objeto de la Exposicion.

Art. 32. Las exposiciones concertadas en comun se harán individual y separadamente, mientras no convenga á todos los interesados presentar en conjunto los productos de una localidad ó region sin designar nombre alguno de expositor.

Art. 33. En el caso de que las exposiciones se hagan conforme á los artículos 27, 28 y 29, los productores que tengan que entablar alguna reclamacion la dirigirán al Comisario general, quien la someterá á la Comision imperial.

Art. 34. En el caso previsto en los artículos 27, 28 y 29, de que no se concierten los productores, estos llenarán y firmarán individualmente dos ejemplares de la solicitud de admision (art. 30), que se dirigirán al Comisario general en París (artículo 17).

Art. 35. Las solicitudes de admision, las reclamaciones y todos los documentos que á ellas se refieren, deben dirigirse á París antes del 31 de Octubre de 1865.

Trascurrida esta fecha, no se admitirá solicitud ni reclamacion alguna, sino por acuerdo especial de la Comision imperial.

Art. 36. Los constructores de aparatos que exijan el empleo del agua, de gas, ó de vapor, deberán declarar al hacer la solicitud de admision, la cantidad de agua, gas, ó vapor que necesiten. Los que deseen que sus máquinas funcionen, indicarán la velocidad de cada una de ellas y la fuerza motriz que sea precisa.

Art. 37. Las Juntas de admision nombradas por la Comision imperial para los nueve grupos de la agricultura y de la industria (artículo 11) darán su parecer sobre las solicitudes individuales de admision, y sobre las reclamaciones mencionadas en el art. 33.

La Comision imperial decide sola acerca de la admision de expositores.

Art. 38. Cada expositor francés recibirá, ántes del 31 de Diciembre de 1865, una «cédula de expositor,» que indicará el número que le corresponda, las dimensiones del sitio puesto á su disposicion y las señas de su domicilio que deberán estar colocadas en los bultos que remita.

Se continuará.

Núm. 48.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Habiendo recurrido á mi Autoridad el Ingeniero Jefe de caminos

de esta provincia, manifestándome que en varios puntos de la misma los dueños de los artefactos establecidos sobre los rios hacen frecuentes reparaciones en las presas sin la debida autorizacion, variando sus alturas y alterando por lo tanto las bases de su concesion en perjuicio notable de los ribereños y del curso ó régimen de los rios; he acordado adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Que nadie emprenda obra de ningun género para aprovechar las aguas de los rios, riachuelos ó arroyos, torrentes ú otra corriente natural, sea cual fuere su denominacion, sin prévia Real autorizacion, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, cuya prohibicion es extensiva á todas las demás obras de que habla la citada Real orden y su aclaratoria de 21 de Agosto de 1849.

2.ª Que para la construccion de obras que no sirvan para hacer nuevas derivaciones en los rios como sucede con las de reparacion y reconstruccion de presas ya de antemano competentemente autorizadas no se emprendan sin mi prévio permiso, al tenor de la Real orden de 22 de Febrero de 1861.

3.ª El ingeniero Jefe de caminos por sí, y por medio de sus subalternos vigilará para que no se haga obra alguna de las anteriormente indicadas, y me dará cuenta de las infracciones que observe.

4.ª En el caso de que se emprenda ó ejecute alguna de dichas obras sin los requisitos que quedan indicados, acordaré inmediatamente su demolicion sin admitir excusa ni pretexto de ningun género y sin perjuicio de exigir la responsabilidad que proceda á la Autoridad local que la hubiese consentido.

5.ª Además por la dependencia del Ingeniero mencionado, se demarcarán en las aguas bajas del próximo estio las alturas de todas las presas establecidas en los rios de esta provincia, refiriéndolas á puntos fijos del terreno inmediato en cumplimiento de la Real orden de 16 de Diciembre último, inserta en el número 10 del «Boletín oficial» correspondiente al 12 del actual.

Valladolid 17 de Enero de 1866.
—José Gallostra.

Núm. 28.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Montes.—Circular

Reclamando de los Ayuntamientos y demás corporaciones á quienes pertenecen los montes públicos en esta provincia, relacion del valor de los aprovechamientos que en

los mismos se propongan utilizar en el próximo año forestal.

El Ingeniero Jefe de montes en 10 del actual me dice lo que sigue: «A los efectos del artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á fin de poderlo tener presente al formar el plan provisional de aprovechamientos segun la instruccion que acompaña al mismo, ruego á V. S. se sirva pedir á los Ayuntamientos y corporaciones á quienes pertenecen los montes en esta provincia, nota exacta del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar, advirtiendo que el año forestal empieza en 1.º de Octubre y concluye en 30 de Setiembre de cada año, y que para 1.º de Marzo ha de tener conocimiento de ellos esta oficina, para poder incluirlos en dicho plan, cuyos estados ha de hacer, segun instruccion en Marzo, Abril y Mayo para elevarlos por conducto de V. S. á la Direccion general de Agricultura, no pudiendo despues conceder, en conformidad al artículo 88 del citado reglamento ningun aprovechamiento que no esté comprendido en dicho plan general, no siendo los que en el mismo se expresan.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes y demás representantes de las corporaciones de que se hace mérito, que en el preciso término de 30 dias á contar desde esta fecha me remitan sin pretexto de ningun género, nota ó relacion detallada de todas las cantidades que se propongan sacar de los aprovechamientos de sus respectivos montes en el próximo año forestal para cubrir las atenciones de su presupuesto, ya para obras ó para cualquiera otro objeto, en la inteligencia, que despues no se dará curso á ninguna otra propuesta de aprovechamientos, no siendo los que determina el artículo 88 del reglamento citado, publicado en los «Boletines» de Julio y Agosto del año último, por ser todo conforme á dicho artículo y al 87.

Valladolid 15 de Enero de 1866.
—El Gobernador, José Gallostra.

Núm. 55.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Habiéndose insertado en el «Boletín oficial» correspondiente al 23 de Diciembre último, el plan de caminos vecinales aprobado definitivamente por este Gobierno de provincia, he creído conveniente publicar tambien, á continuacion, el de las carreteras provinciales, aprobado por Real orden de 6 de Julio próximo pasado, para conocimiento de todos los pueblos interesados. Valladolid y Enero 19 de 1866.—El Gobernador, José Gallostra.

Plan de carreteras provinciales.

1.ª De Alaejos á Fuente el Sol, por Castrojon, Carpio, Bobadilla y Cervillego de la Cruz.

2.ª De Olmedo á Tordesillas, por Villalba de Adaja, Matapozuelos, Ventosa y Serrada.

3.ª De Valladolid á la Mota del Marqués, por Zaratan, Bamba, Castrodeza, Torrebaton y Adalia.

4.ª De la Mota del Marqués al Ferro-carril en San Román de la Hornija, por Villalbarba y Pedrosa del Rey.

5.ª De Vecilla de Valderaduey á Villada, por Castroponce, Villahámete, Vega de Rioponce, Villacarralon y Zorita.

6.ª De Valoria á Medina de Rioseco por Cubillas de Santa Marta, Quintanilla de Trigueros, Villalba del Alcor y Valdenebro.

7.ª De la carretera de Valladolid á Soria, á Campaspero por Traspinedo, Santibañez de Valcorba y Cogeces del Monte.

8.ª De Frades, en la carretera de Boceguillas á Segovia, á las casas del Empecinado en la carretera de Valladolid á Soria, pasando por Cabezuelo, Cantalejo, Fuente-rebollo, San Miguel de Bermuy, Tejares y Cuevas de Pedro Blanco.

9.ª De Frechilla á la carretera de Palencia, á Castrogonzalo en Villalon, por Guaza y Herrin de Campos.

Num. 58.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratacion del lavado y limpieza de las ropas del servicio de Utensilios de esta plaza por el término de un año y un mes más si así conviniere á la Administracion militar, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en la Administracion del ramo de la misma, sita en la calle de los Anades núm. 3, el dia 26 del actual á la una de la tarde; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y arreglados en un todo al pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto desde este dia en dicha Administracion y al modelo de proposicion estampado á continuacion de este anuncio, advirtiendo que el remate no causará efecto hasta tanto que al contratista se le dé conocimiento de haber merecido la superior aprobacion.

Valladolid 16 de Enero de 1866.
—Eusebio Ortiz.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... en vista del anuncio y pliego de

condiciones para la subasta del lavado y limpieza de las ropas propias del servicio de Utensilios, se compromete á hacerla á los precios siguientes: T. por cada sábana, T. por cada cabezal, T. por cada funda, T. por cada manta, T. por cada gergon y T. por cada capote de centinela.

(Fecha y firma del proponente)

Garantizo esta proposicion.—Firma del fiador.

Num. 49.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacante el estanco de Valverde de Campos correspondiente á la Administracion subalterna de Rioseco por separacion del que lo obtenia, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto (último), se hace saber al público para que las personas que se crean con los requisitos que las mismas disponen, dirijan sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios que alegue, así como certificacion del Alcalde del pueblo en que conste su actitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para pagar los efectos al contado.

No se dará curso á solicitud alguna que no esté estendida en el papel correspondiente, así como los documentos que la acompañen.

Valladolid 16 de Enero de 1866.

—José María de Undabeytia.

Ayuntamiento Constitucional de Curiel.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince dias á contar desde la publicacion en el «Boletin oficial» de la provincias relaciones juradas con

arreglo á órdenes vigentes, pues de no verificarlo, les pararán los perjuicios que por su morosidad les pueden ser irrogados.

Curiel Enero 8 de 1866.—El Presidente, Joaquin Gonzalo.

Ayuntamiento Constitucional de Villalbarba.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y pecuaria correspondiente al año económico de 1866 á 1867, es indispensable que todos los vecinos del mismo y forasteros terratenientes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en esta secretaria municipal dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, relaciones juradas duplicadas con arreglo á las órdenes vigentes del asunto, para preparar los trabajos referentes al caso indicado; teniendo entendido que, de no hacerlo, sufrirán los perjuicios á que diese lugar su morosidad, y no serán oidas las reclamaciones que hicieren después.

Villalbarba 13 de Enero de 1866.

—El Alcalde, Felipe Carbajon.— Juan Aranda, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Castrejon.

Para que pueda formarse el amillaramiento de riqueza sujeta á la contribucion territorial, en el año económico próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería, presenten relaciones de las que radiquen en término jurisdiccion de esta villa y estén sujetas á aquella, en la secretaria de esta corporacion dentro del término de quince dias, conforme á los modelos circulados.

Al final de cada relacion se pondra, ó por separado, otra de los aumentos y bajas que contenga la general de todos los bienes respecto de la del año actual con el objeto de si acordase la junta pericial y ayuntamiento formar apéndice verificarlo con presencia de estas altas y bajas. Pasado el término indicado sufrirán los que no presenten dichas relaciones las consecuencias que sean legales.

Castrejon Enero 14 de 1866.—El Alcalde Presidente Antonino Gonzalez.— P. A. D. A.— Silvestre Maestro, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Piña de Esgueba.

Instalada la Junta pericial de esta villa; en sesion de hoy dia de la fecha, ha señalado el término de quince dias, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccion haya sufrido su riqueza; para en su vista dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867.

En la inteligencia que pasado dicho término, ninguna se admitirá ni podrán reclamar de agravios que posteriormente pudieran exponer.

Piña de Esgueba y Enero 14 de 1866.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

—Por su mandado, Tomás B. Campos, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Cuenca.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar por terminados, con la oportunidad debida los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se ha señalado por aquellos el término de veinte dias, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza; en la inteligencia que trascurridos aquellos sin presentar dichos documentos no les serán admitidas las quejas de agravios que provoquen.

Cuenca Enero 15 de 1866.—Benito de la Cuesta.—Casimiro Perez, Secretario.

VENTA.

De la propiedad de D. Pedro Ganga, vecino de Tamariz se vende un burro semental, de edad de 4 años no hechos, alzada 7 cuartas y un dedo, pelo negro, bozo y ojos blancos, con todas sus perfecciones, y sin haber hecho ningun servicio; el que guste interesarse en dicha compra puede pasar á tratar con dicho señor. 204

PÉRDIDA.

El dia 6 del corriente, desapareció en el puente Mayor de esta capital una yegua, de 6 cuartas, pelo

castaño claro, con una silla francesa, la persona que la haya recogido, se servirá entregarla en la calle de Santiago número 6, se le dará su hallazgo. 206

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletin Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á instruccion.

CENSO DE LA GANADERIA.

Se venden los modelos que se piden por el «Boletin» núm. 204, correspondiente al Jueves 22 de Junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.